

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente núm.	:	110013342057-2017-00159-00
Demandante	:	ÁNGEL ORLANDO BECERRA BELTRÁN
Demandado	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – Incorpora pruebas y corre traslado para alegar.

En desarrollo de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 27 de octubre de 2020, el Despacho suspendió la diligencia y acorde con el artículo 277 del CGP, corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe escrito bajo la gravedad de juramento rendido por el Representante Legal de la Subred, para los efectos de su incorporación al proceso y con el fin de que los apoderados pudieran examinarla y así asegurar el principio de contradicción de la prueba. Con el mismo objeto puso en conocimiento las documentales allegadas al plenario.

Vencido el término indicado las partes guardaron silencio; de igual manera, el Despacho considera que se remitieron los documentos suficientes para demostrar los hechos controvertidos y lograr de esta manera el esclarecimiento de la verdad, permitiendo tomar una decisión de fondo sobre el presente caso, en consecuencia, en virtud del principio de celeridad y eficacia procesal, se prescindirá de la reanudación de la audiencia de pruebas e incorporará por escrito las pruebas allegadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las documentales fueron aportadas, se impone tenerlas como pruebas, incorporarlas formalmente al expediente, y darles el alcance probatorio establecido en el artículo 257 del C.G.P.

En consecuencia, atendiendo a que no hay circunstancias que ameriten extender el debate probatorio, conforme a lo preceptuado en el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A., sería del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia

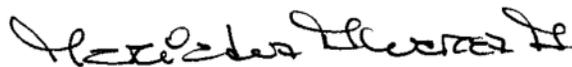
de alegaciones y juzgamiento, empero, el Despacho se abstendrá de realizarla por considerarla innecesaria y en su lugar ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión y se dictará sentencia escrita dentro del término dispuesto por la citada norma.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

1. **TENER** por recaudadas e incorporadas todas las pruebas oportunamente solicitadas, decretadas, practicadas dentro del presente proceso. En consecuencia, **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
3. **CORRER traslado** a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente audiencia, a fin de que presenten por escrito sus **aleatos de conclusión**.
4. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el numeral inmediatamente anterior.
5. **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

Jueza

Daf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00246-00
Accionante :	LILIA MARY URREGO RODRÍGUEZ
Accionado :	ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS DE SOACHA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – convoca a las partes a audiencia de pruebas

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través de la plataforma virtual lifesize, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la coyuntura social ocasionada por la pandemia Covid-19.

En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia. La parte actora deberá asegurar la comparecencia de los testigos decretados a instancia de esa parte y del demandante, en tanto que la entidad demandada la de los decretados a su favor, razón por la cual, tendrán el deber de suministrar los datos pertinentes para su asistencia a la diligencia programada.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia no se han allegado las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de diciembre de 2020, se ordenará reiterar los oficios probatorios que estarán a cargo de las partes, quienes deberán acreditar el trámite impartido, los referidos oficios podrán ser consultados en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin57bta_notificacionesrj_gov_co/EkPM9NTVCDRDqcbllwd0Bn8Bk4nzFxljpkgo0Y2timfz5A?e=sv5bd6

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. FIJAR el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se practicarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se incorporarán las pruebas documentales. La comparecencia de los testigos a instancia de la parte actora y de la demandante están a cargo del apoderado de la parte accionante, en tanto que los testigos decretados a instancia de la entidad demandada estarán a cargo del apoderado de la ESE.

2. REITERAR las solicitudes probatorias ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de diciembre de 2020, el trámite de los oficios estarán a cargo de las partes, quienes deberán acreditar la gestión impartida. Los oficios probatorios se encuentran en el link consignado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00304-00
Demandante :	LILIANA SALAZAR MUÑOZ
Demandado :	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC -

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – convoca a las partes a audiencia de pruebas

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) a través de la plataforma virtual lifesize, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la coyuntura social ocasionada por la pandemia Covid-19.

En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia. Las partes deberán asegurar la comparecencia de los testigos decretados a instancia de cada una de ellas, razón por la cual, tendrán el deber de suministrar los datos pertinentes para su asistencia a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. FIJAR el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en donde se practicaran los testimonios decretados.

2. REITERAR a las partes el deber de asegurar la comparecencia de los testigos, por tal razón estará a cargo de estas el suministro del link a los comparecientes.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2019-00430-00
Accionante :	UBER DAMIAN OSPINA SALAMANCA
Accionado :	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – convoca a las partes a audiencia de pruebas

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el día martes (23) de febrero de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través de la plataforma virtual lifesize, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la coyuntura social ocasionada por la pandemia Covid-19.

En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia. La parte actora deberá asegurar la comparecencia de los testigos decretados y del demandante, razón por la cual, tendrá el deber de suministrar los datos pertinentes para su asistencia a la diligencia programada.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia no se han allegado las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de diciembre de 2020, se ordenará reiterar los oficios probatorios que estarán a cargo de las partes, quienes deberán acreditar el trámite impartido, los referidos oficios podrán ser consultados en el siguiente link. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin57bta_notificacionesrj_gov_co/EhYTi4yLYOVAnSjKI24x_gUBCbKiZliJ0A5CgZpF8X8NTw?e=EdiyoY

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. FIJAR el día martes veintitrés (23) de febrero de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se practicarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se incorporarán las pruebas documentales. La comparecencia de los testigos y del demandante están a cargo del apoderado de la parte actora.

2. REITERAR las solicitudes probatorias ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de diciembre de 2020, el trámite de los oficios estarán a cargo de las partes, quienes deberán acreditar la gestión impartida. Los oficios probatorios se encuentran en el link consignado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza